

**CONSECUENCIAS QUE ACARREA LA OMISION DEL CONYUGE
SOBREVIVIENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION A EFECTOS DE LA
DECLARACION SUCESORAL Y SU PARTICIPACION COMO HEREDERO
DEL CAUSANTE**



**República Bolivariana de Venezuela.
Universidad José Antonio Páez.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Escuela de Derecho.**

**CONSECUENCIAS QUE ACARREA LA OMISION DEL CONYUGE
SOBREVIVIENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION A EFECTOS DE LA
DECLARACION SUCESORAL Y SU PARTICIPACION COMO HEREDERO
DEL CAUSANTE**

Institución:

REGISTRO CIVIL (GUACARA, EDO. CARABOBO)

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA (SENIAT).

Autor:

Arocha Juana 17.064.948

Izquier Antony 16.455.201

San Diego, Febrero, 2018.



República Bolivariana de Venezuela.
Universidad José Antonio Páez.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Escuela de Derecho.

**CONSECUENCIAS QUE ACARREA LA OMISION DEL CONYUGE
SOBREVIVIENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION A EFECTOS DE LA
DECLARACION SUCESORAL Y SU PARTICIPACION COMO HEREDERO
DEL CAUSANTE**

Constancia de Aceptación.

Institución:

REGISTRO CIVIL (GUACARA, EDO. CARABOBO)

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA (SENIAT).

Tutor:

Dra. Dilcia Herrera (Académico).

San Diego, Febrero, 2018.

DEDICATORIA

A Dios.

A Haydee Rodriguez y Valentín Arocha

A Carlos David Guzmán Arocha.

A Denny Mina

.

El camino continúa...

Juana Arocha

Antony Izquier

AGRADECIMIENTO

A mis Padres, por todas las enseñanzas, amor, esfuerzo y sacrificio en darme lo mejor, sin ellos no hubiese sido posible alcanzar meta alguna en este recorrido. Mama desde el cielo y mi padre a mi lado ¡Son los mejores!

A mi pareja y compañero de vida Denny Mina, por tener siempre la palabra justa en el momento preciso y el ánimo de fomentar el desarrollo y avance como persona. Quien sin saberlo me ha demostrado que el esfuerzo por el conocimiento siempre será recompensado por su apoyo brindado a lo largo de este camino demostrando que todo es posible luchando contra la conformidad y mediocridad forjando un mejor futuro, con todo mi amor gracias has sido un pilar fundamental junto a mi hijo en el desarrollo de mis creencias, habilidades y principios.

A mis Hermanos y Sobrinos, por todos los momentos gratos y el apoyo brindado de una u otra forma a lo largo del camino, de todo corazón, gracias,

A los Profesores de la carrera, por el incentivo en seguir adelante y no decaer en el proceso educativo, formaron parte de esta aventura y siempre estarán en mis recuerdos.

A mi Tutora, por el apoyo, ayuda y comprensión brindada.

A la Universidad José Antonio Páez, por ser la casa de estudio que me abrió las puertas para culminar la formación profesional en la carrera de Derecho.

*Juana Arocha
Antony Izquier*

INDICE

	Pág.
Título	i
Constancia de Aceptación	ii
Dedicatoria.....	lii
Agradecimiento	lv
Índice	v
Resumen Informativo.....	vii
Introducción	1

Capítulo I.

Nombre de la Institución.....	3
Ubicación de la Institución	3
Reseña Histórica	3
Estructura Organizativa	3
Misión.....	5
Visión	5
Valores.....	6
Actividades Desarrolladas	7

Capítulo II

El Problema	11
Planteamiento del Problema.....	11
Formulación del Problema.....	13
Objetivo General.....	13

Objetivos Específicos	13
Justificación y Alcance.....	13
Limitaciones del Estudio	14

Capítulo III

Marco referencial y conceptual.....	16
Antecedentes	15
Bases Teóricas	16
Bases legales.....	17
Definición de términos	19

Capítulo IV

Marco Metodológico	21
Tipo de Investigación	21
Técnicas e instrumentos.....	22
Fases Metodológicas.....	23

Capítulo V

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	25
Resultados	25
Conclusiones	31
Recomendaciones	33

Referencias Bibliográficas.....36
Anexos..... 37



República Bolivariana de Venezuela.
Universidad José Antonio Páez.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Escuela de Derecho.

**CONSECUENCIAS QUE ACARREA LA OMISION DEL CONYUGE
SOBREVIVIENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION A EFECTOS DE LA
DECLARACION SUCESORAL Y SU PARTICIPACION COMO HEREDERO
DEL CAUSANTE**

Resumen Informativo:

Para el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y El Registro Civil es de vital importancia, para el momento de la apertura de la sucesión definir la existencia o no de un cónyuge para establecer los parámetros de la repartición de bienes y derechos patrimoniales ya que aparte de los bienes y derechos patrimoniales pertenecientes a la comunidad conyugal existen derechos sucesorales para las personas llamadas a suceder de acuerdo a lo establecido en nuestro cuerpo normativo, el Código Civil el cual en este caso sería una sucesión ab intestato. Dicho esto, la omisión del cónyuge sobreviviente en el acta de defunción a efectos de la declaración sucesoral y partición de la herencia del causante limita el goce de la propiedad así como el disfrute de los bienes para el cónyuge sobreviviente y beneficiarios de la sucesión. Por lo tanto se tiene que establecer oportunamente la declaración de forma adecuada según lo verdaderamente dejado por el Causante y no pasar por encima de los derechos patrimoniales y/o sucesorales, en consecuencia, genera la falta de percepción de ingreso a los beneficiados como al fisco nacional, por tanto es de suma importancia conocer el significado y alcance de la omisión como figura extintiva de las obligaciones, por el vencimiento del lapso contenido en el marco legal aplicable al procedimiento sucesoral (180 días hábiles), por ello es necesario el conocimiento sobre los factores determinantes que influyen en la emisión correcta del acta de defunción, a fin de poder sentar precedentes que sirvan para la toma de medidas para combatir y evitar dicha situación por parte de los Registros Civiles y en consecuencia El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Descriptores: Omisión, Sucesión, Comunidad, Intestato, Defunción, Efectos jurídicos.

INTRODUCCIÓN

Dada la muerte de una persona física y su titularidad de las relaciones jurídicas de las que es sujeto, surgen disposiciones legales a fin de regular y establecer la forma en que deben continuar dichas relaciones, determinando los efectos que produce la muerte de su titular.

Esta normativa tuvo válida expresión en el Derecho Romano y es conocida en la actualidad como Derecho Sucesoral, o bien, Derecho Hereditario, cuya definición, en sentido amplio, puede comprenderse como el conjunto de normas jurídicas que regulan el destino del patrimonio de una persona natural después de su muerte.

El Estado al presentarse como un ente social, estable y permanente, con un ordenamiento que determina su organización y su estructura, lo que se percibe como un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, regula en forma positivista el desarrollo de la vida jurídica en torno a las leyes escritas, en consecuencia, las garantías sobre los derechos patrimoniales, regulados en nuestra legislación, tienen determinados efectos que deben ser estudiados a fondo según distintas variables que pueden constituir limitaciones o libertades en cuanto se cumplan preceptos legales específicos.

El Estado a fin de garantizar los fines esenciales recauda, por medio de los distintos tributos, los recursos provenientes de la contribución de la población, según lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales; las sucesiones tienen, evidentemente, un tratamiento especial que conlleva al análisis de la estructura procedimental por la cual se rige y sobre los efectos originados

El SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT), es el ente encargado para la declaración sucesoral y recaudación de tributos, o bien, el control fiscal; por tanto es ante quien deberán los contribuyentes efectuar la presentación de declaraciones sucesorales y la liquidación o pago de la base imponible impuesta según el patrimonio declarado.

Ahora bien, el desarrollo del presente trabajo tiene como finalidad el análisis del Régimen Procedimental, contenido en la legislación venezolana vigente, para el tratamiento de las consecuencias o límites de la violación de los derechos tanto patrimoniales como sucesorales de los llamados correctamente a heredar en una Sucesión Ab-Intestato, a fin de determinar las consecuencias jurídicas que generan la omisión del cónyuge sobreviviente en el acta de defunción a efectos de la declaración sucesoral y su participación como heredero del causante.

CAPITULO I

LA INSTITUCION

1.3 Nombre de la Institución

Registro Civil del Municipio de Guacara Estado Carabobo

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
Coordinación de Sucesiones, División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central.

1.4 Ubicación de la Institución

La Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central del Servicio Nacional Integrado de Administración aduanera y tributaria (SENIAT), se encuentra ubicada en la Avenida Paseo Cabriales, Edificio Sede SENIAT, Valencia Estado Carabobo.

(FALTA EL REGISTRO CIVIL)

1.5 Reseña Histórica

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), fue creado mediante el decreto N° 310 de la Presidencia de la Republica, de fecha 10 de agosto de 1994, publicado en Gaceta Oficial N° 35.525 de fecha 16 de agosto de 1994.

Este organismo fue fundado por el doctor Rafael Caldera, Raúl Matos Azocar y José Ignacio Moreno, siendo sus coordinadores los ciudadanos Rolando López Fonseca y Moraima Campos. La Administración Tributaria de Venezuela, hasta agosto de 1994, estuvo bajo la responsabilidad de la Dirección General Sectorial de Rentas del Ministerio de Hacienda y, fue con ocasión de la creación del SENIAT, que bajo la modalidad del servicio autónomo sin personalidad jurídica, comenzó una novedosa gestión de los tributos nacionales, correspondientes al actual Ministerio de Finanzas.

Con ocasión de la reforma parcial del Código Orgánico Tributario, hecho ocurrido a raíz de la ley habilitante que delego en el Ejecutivo Nacional la facultad de legislar en materia económica y financiera, se publicó en gaceta oficial, de fecha 27 de mayo de 1994, decreto contentivo de la reforma, que faculta al Ejecutivo Nacional para otorgar autonomía funcional y financiera de la administración tributaria, en los términos siguientes:

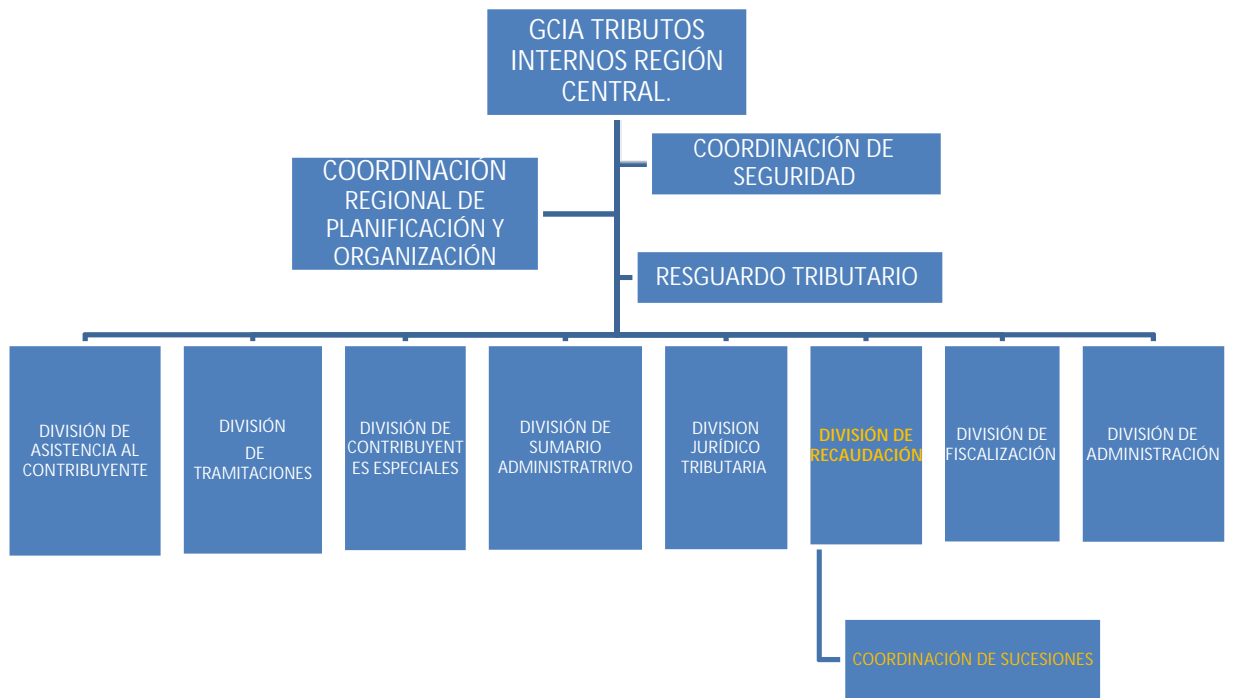
Artículo 225: se faculta al ejecutivo nacional para otorgar a la administración tributaria autonomía funcional y financiera, para lo cual se destinara directamente de los ingresos que generen los tributos que ella administra un mínimo del 3% hasta un máximo de 5%, en exclusión de los ingresos provenientes de la explotación de hidrocarburos y de actividades conexas, para atender al pago de las erogaciones destinadas al cumplimiento de sus funciones. Al respecto el ejecutivo nacional creara sin personalidad jurídica, para asegurar la administración eficiente de la tributación interna y aduanera.

Luego por decreto N° 310 de la Presidencia de la República fecha 10 de agosto 1994 y fundamentado en el artículo 190 de la Constitución de 1961 y lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, fue creado el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), cuyas disposiciones fundamentales son las siguientes:

Artículo 1: se crea el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), servicio autónomo sin personalidad jurídica con autonomía funcional y financiera, el cual se organiza como una entidad de carácter técnico dependiente del Ministerio de Hacienda, cuyo objeto es la administración del sistema de los ingresos tributarios nacionales. En consecuencia, se procederá a la restauración y funcionamiento en dicho servicio de la Dirección General Sectorial de Rentas y Aduanas de Venezuela, servicio autónomo (AVESA).

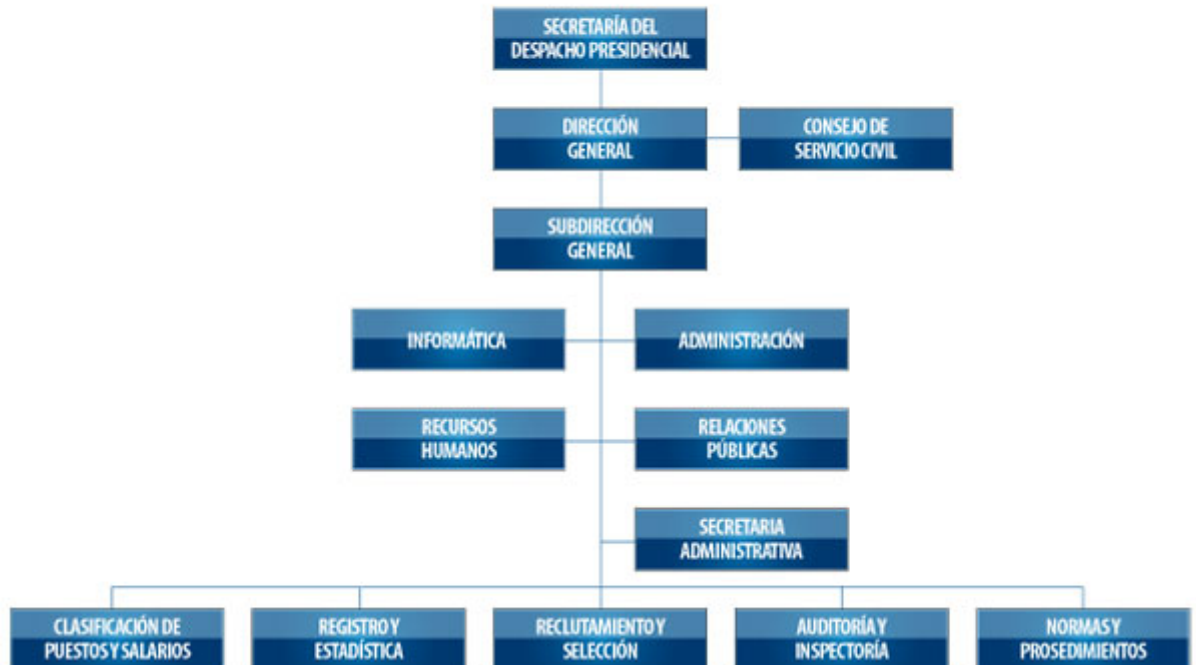
1. 4 Estructura Organizativa.

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)



Registro Civil

ORGANIGRAMA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL



1.6 Misión

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

Contribuir activamente con la formulación de la política fiscal tributaria, modernizar y administrar eficaz y eficientemente el sistema de recaudación de los tributos nacionales, propiciando el desarrollo de una cultura tributaria, bajo los principios de legalidad, equidad y respeto al contribuyente, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población. Además de recaudar con niveles óptimos los tributos nacionales a través de un sistema integral de administración tributaria moderna, eficiente, equitativa y confiable.

Registro Civil

Prestar un buen servicio público, utilizando tecnologías apropiadas para la realización de sus procesos, manteniendo la integridad de la información y la confiabilidad e inalterabilidad de sus datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Registro Civil, los reglamentos, y demás normativas vigentes, con miras a otorgar pleno valor probatorio de todas las actuaciones y declaraciones contenidas en sus archivo

1.7 Visión

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

Ser una institución modelo para el proceso de transformación del estado venezolano, de sólido prestigio, confianza y credibilidad nacional e internacionalmente, en virtud de su gestión transparente, sus elevados niveles de productividad, la excelencia de su sistema y de su información, el profesionalismo y sentido de compromiso de sus recursos humanos, la alta calidad en la atención y respeto a los contribuyentes y también por su contribución en que Venezuela alcance un desarrollo sustentable con una economía competitiva y solidaria.

Registro Civil

Consolidar un sistema eficiente de Registro Civil, ofreciendo un alto nivel de excelencia en la prestación de los servicios públicos, con el objetivo de contribuir a una mejor calidad de vida de los ciudadanos que habitan en el Municipio Valencia.

1.8 Valores

- Lealtad: asumir el trabajo, con la finalidad ante la institución y siempre fiel a los principios que ella representa.
- Vocación de servicio: aptitud particular y especial ante los entes públicos; asumir compromisos de ayuda y apoyo a la organización y al país.
- Integridad: obrar, con estima y respeto por uno mismo y por los demás, con apego a las normas sociales y morales.
- Honestidad: integridad de la persona ante la defensa de los intereses

institucionales, respeto de los valores del hombre y fortalecimiento de su conducta moral y social ante lo público.

- Respeto: consideración y buen trabajo hacia los demás como imperativos fundamentales en las relaciones de trabajo.
- Responsabilidad: asumir el cumplimiento de las actividades inherentes a las distintas funciones de manera eficaz y eficiente como base para el compromiso cotidiano en el trabajo.
- Excelencia: el trabajo realizado sería reconocido por su calidad superior, como expresión de la exigencia institucional y el mérito de los funcionarios.
- Sentido de pertenencia: identificación plena con la filosofía y misión institucional, y con los valores de nuestra nación. Convencidos de que la labor realizada forja a la institución como pilar básico de Venezuela; y refleja afecto de sus miembros hacia y al país.

CAPITULO II

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El objeto a que se aboca esta investigación responde a ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que acarrea la omisión del cónyuge sobreviviente en el acta de defunción a efectos de la declaración sucesoral y partición de la herencia del causante en la declaración sucesoral? las consecuencias jurídicas generadas por las diversas incidencias en la presentación extemporánea de las declaraciones sucesorales por errores u omisiones en la declaración o acta de defunción dada ante el Registro civil y en consecuencia afecta la declaración oportuna y adecuada dentro de la División de Recaudación, Departamento de Sucesiones del SENIAT, Región Central.

Entre los factores que influyen en la presentación no oportuna, podría encontrarse: el desconocimiento de la normativa legal o, quizá, la falta de asesoría jurídica por parte de abogados competentes que dominen el área sucesoral.

Al darse la muerte física de una persona natural, se causan los derechos y los deberes a los herederos y el o los legatarios, una vez hecha la declaración correspondiente. Dicha declaración que debe ser presentada por ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), tiene un plazo máximo de presentación que consta de ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la muerte del causante. En caso tal que no se presentare dentro del lapso antes mencionado se incurriría en multas, según sea la presentación fuera del plazo, debiendo darse el pago para la liberación del expediente.

Ahora bien, así como se establecen cargas o multas para la presentación extemporánea de la declaración sucesoral, también se confiere la prerrogativa liberatoria de la obligación si dicha declaración no se presenta en el lapso prudencial de seis (años) posteriores a la muerte del causante.

Dicho esto, la omisión del cónyuge sobreviviente en el acta de defunción a

efectos de la declaración sucesoral y partición de la herencia del causante dentro del lapso mencionado supone pérdidas cuantificables económicamente para el Cónyuge como para el Estado, disminuyendo el goce y disfrute de su patrimonio e ingresos ordinarios generados por la cobranza de tributos, así como la limitación del goce de la propiedad para el cónyuge sobreviviente y beneficiarios de la sucesión.

1.2. Formulación del problema

¿Qué consecuencias jurídicas acarrea la omisión del conyuge sobreviviente en el acta de defunción a efectos de la declaración sucesoral y su partición como heredero del causante?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar las consecuencias jurídicas que genera la omisión del cónyuge sobreviviente en el acta de defunción a efectos de la declaración sucesoral y partición de la herencia del causante en la declaración sucesoral.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar las consecuencias jurídicas que acarrea la omisión del cónyuge sobreviviente en el acta de defunción a efectos de la declaración sucesoral.
- Procedimiento para subsanar la omisión del cónyuge sobreviviente en el acta de defunción obtenida por ante el Registro Civil.
- Procedimiento para la inclusión tardía para la declaración sucesoral transcurrido los 180 días legales pertinentes

1.4. Justificación y Alcance

La finalidad de determinar las consecuencias que genera la omisión del conyuge sobreviviente en el acta de defunción para efectos sucesorales, responde al ánimo de conocer, puntualmente, los efectos de la misma, así como buscar un medio

para la generación de conciencia dentro de la población; con el objeto de entender, cómo ésta afecta tanto a los llamados a heredar o suceder, así como al Estado, en la recaudación de ingresos ordinarios a través de los tributos para el cumplimiento de las Políticas de Estado y el financiamiento de estas.

1.5. Limitaciones del Estudio

En cuanto al factor tiempo, dada la dificultad de llevar a cabalidad todas las metas propuestas en la investigación a la par del cumplimiento del trabajo práctico en el lugar de pasantías, así como las actividades académicas dentro del área universitaria tomando en cuenta el nuevo régimen aplicado para la realización de las pasantías.

En el ámbito geográfico, puesto que la investigación se realiza en el Registro Civil y la Coordinación de Sucesiones del SENIAT Región Central, sin poder analizar o estudiar más a fondo la situación presentada a nivel nacional en cuanto a la problemática planteada.

CAPITULO III

MARCO REFERENCIAL Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

Friedrich Engels, en su libro “Origen de la Familia, La Propiedad Privada y El Estado”, octubre de 1884 en Hottingen-Zürich, establece en tanto al derecho hereditario en roma que “Como el derecho paterno imperaba en la gens romana, estaban excluidos de la herencia los descendientes por línea femenina. Según la ley de las Doce Tablas, los hijos heredaban en primer término, en calidad de herederos directos, de no haber hijos heredaban los agnados (parientes por línea masculina), y faltando éstos, los gentiles”.

Es por esto que, la primera manifestación en la época romana se define como intestada, existiendo diversas formas testamentarias, conteniendo la ley de las Doce Tablas “como legase sobre su cosa, téngase como derecho”, de esto que el patrimonio garantizaba el derecho de apropiación y disposición a las familias según se establecían en Roma.

El estudio y comprensión de la historia y cultura romana, en cuanto a la concepción de patrimonio y las formas de heredar o suceder según la estructura familiar, generan la motivación esencial de todo investigador que ve, como crucial precedente, la evolución del Derecho y su origen Romano en un sistema civil como el nuestro.

Granadillo, E. (2011) en su estudio “La Prescripción Tributaria y su Relación con la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sucesorales”, en la universidad José Antonio Páez, con la finalidad de obtener el título de Abogado, desarrollo una investigación descriptiva mediante la que buscó relacionar la incidencia de la evasión fiscal como causal de la prescripción de la obligación tributaria, concluyendo que sin importar el bajo índice de prescripciones en el año fiscal estudiado, la pérdida de ingresos para el fisco era igualmente importante.

En su trabajo investigativo, el enfoque generado se basa en la evasión fiscal como causal de la presentación extemporánea de la declaración sucesoral, lo cual es de gran utilidad puesto que constituye uno de los factores tomados como indicios en esta investigación.

2.2. Bases Teóricas

Con la finalidad de entender el significado de la sucesión del patrimonio, pueden ser estudiados diversos autores. Luis Alberto Rodríguez, en su libro Manual de Sucesiones define al causante como quien tramita el derecho, en tanto que el sucesor o causahabiente es quien recibe los derechos.

Nuestra legislación determina el momento de apertura de la sucesión una vez muerto el causante, debiendo hacerse en el último lugar del domicilio que tuviese. Tomando en cuenta el momento de apertura de la sucesión se tendría que continuar ahondando en quienes serán los sucesores del De Cujus o Causante y qué derechos pueden ser reclamados, pudiendo de igual manera renunciar a los mismos, según la voluntad de los llamados a suceder.

Villegas en su libro “Cobro de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario Quinta Edición”, determina que, certeramente, es de aceptarse que las obligaciones en materia tributaria puedan extinguirse operada la prescripción, liberado así el deudor por la falta de acción del Estado en el periodo de tiempo establecido en ley, sin hacer uso de su derecho a exigir el pago de los tributos y su irrenunciabilidad.

En cuanto a la posibilidad de la exigencia del pago del tributo, en materia sucesoral, el Estado podría, en caso de no presentarse ningún heredero o de desconocerse su existencia, declarar la herencia como vacante y como yacente, la primera según lo contenido en el artículo 1060 del Código Civil Venezolano vigente y, la segunda, según lo dispuesto en el artículo 1065 del texto legal mencionado. Es por ello que el Estado y el SENIAT en representación de éste, también incurrirían como responsables de la

presentación extemporánea, o bien, de la ausencia de la misma. Caso que, de igual manera, podría operar en sucesiones, que una vez abierto el expediente, no fueren liquidadas por la ausencia del pago, o que se encontraren en espera de una declaración sustitutiva según lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Impuestos sobre Donaciones, Sucesiones y demás ramos conexos.

2.3. Bases Legales

Dentro de la exposición de motivos de la Constitución Nacional, en su Título Tercero, Capítulo X, referente a los Deberes, artículo 133, mencionado anteriormente, consagra el deber de toda persona en cooperar según la medida posible con los gastos públicos, en virtud del principio de la solidaridad social. Por ello en función de este lineamiento, el Código Orgánico Tributario vigente, en su Título II “De la Obligación Tributaria”, Capítulo I, artículo 13, destaca que la obligación tributaria, surge en las distintas expresiones del poder público en representación del Estado y los sujetos pasivos, según ocurran los presupuestos de hechos que la dicha ley contenga.

En cuanto a las sucesiones, el marco legal que regula la materia, dentro del territorio nacional, se encuentra comprendido en el Código Civil Venezolano vigente y en la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás ramos conexos. El Código Civil extiende su Título II “De las Sucesiones” del Libro III a desarrollar el derecho hereditario, explicando quienes son llamados a suceder y el orden para concurrir a la sucesión, así como los procesos en los que se aplica el testamento o la sucesión ab intestato. De igual forma abraza los casos de aceptación o repudio a la herencia y los procesos de partición, colación, imputación y pago de deudas.

Por su parte, la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás ramos conexos, abarca la regulación referente al pago de impuestos, su base imponible y a las personas a que va dirigido, debiendo declarar a cabalidad todos los bienes y deudas que comprendan el patrimonio del causante.

De igual forma, a fin de cumplir con las disposiciones legales, establece como órgano competente para la declaración de sucesiones al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, institución del Poder Ejecutivo que delega en sus entes adscritos las competencias que le son conferidas para el cumplimiento de esta Ley.

Por ello que en la Resolución N° 32 sobre la organización, atribuciones y funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) con fecha marzo 24, de 1995, se le dispensa como la instancia administrativa con competencia en la materia sucesoral a través de las Gerencias Regionales de Tributo Internos a través mediante la División de Recaudación.

2.4. Definición de Términos

Sucesión: Es la entrada o continuación de una persona en otra, en sentido amplio. Proviene del latín “succesio” que significa suceder, o bien, ocupar el puesto de otro.

Declaración: Es toda aquella expresión que se realiza a fin de manifestar un punto de vista u opinión, por tanto incluye la presencia de la voluntad de exponer frente a otro lo que quiere expresarse.

Causante: Es la persona de quien proviene el derecho en cuestión, por quien se produce una sucesión a causa de su muerte.

Evasión Fiscal: Acción u omisión con dolo que viola las disposiciones tributarias, reduciendo la carga tributaria en beneficio propio o de terceros.

Gravamen: Carga u obligación que recae sobre una persona o un bien. En materia tributaria, responde al impuesto o carga de carácter fiscal que la hacienda pública impone a las personas naturales o jurídicas.

Derecho Tributario: Rama del Derecho Administrativo que estudia lo referente a los tributos y, por ende, las relaciones entre el Estado y los contribuyentes.

Base Imponible: Magnitud susceptible de expresión cuantitativa definida por la ley que mida algún tipo de dimensión económica referente a un hecho imponible.

Control Fiscal: Conjunto de mecanismos legales, técnicos y administrativos que utiliza el estado a fin evitar la evasión y prescripción de los tributos.

Contribuyente: Condición del sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho imponible, que puede recaer sobre personas naturales o jurídicas que dispongan de patrimonio y autonomía funcional.

Impuesto: Tipo de tributo que consiste en la obligación pecuniaria a favor del Estado, quien lo exige en virtud de su IUS IMPERIO a los ciudadanos para la satisfacción de las necesidades colectivas por medio de las políticas públicas o de Estado.

Liquidación: Operación realizada para la obtención de la cuota tributaria que debe pagar el sujeto pasivo en la relación tributaria con el Estado.

Pago: Medio de extinción de la relación tributaria mediante el cual, el sujeto pasivo cumple con lo que debe.

Patrimonio: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones pertenecientes a una persona natural o jurídica.

CAPITULO IV

MARCO METODOLOGICO

3. Tipo de Investigación

El estudio realizado se enmarca en una Investigación Descriptiva de Campo, según Fidiás Arias (1999), quien señala que la investigación descriptiva consiste en caracterizar un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con la finalidad de establecer su estructura o comportamiento, midiendo de manera independiente las variables, que generalmente se enmarcan dentro de los objetivos de la investigación. De igual forma, Tamayo y Tamayo, M (2002) destaca que la investigación descriptiva trabaja sobre las realidades de hechos, teniendo como principal característica la correcta y oportuna interpretación, desprendido del análisis de su obra “El proceso de la investigación científica”.

No obstante, es también usado el método documental, según el cual se analizaron los documentos que dan pie a la actividad tributaria, en cuanto a declaraciones sucesorales, en la realización de las actividades cumplidas en la Oficina de Coordinación de Sucesiones en el Departamento de Recaudación del Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), Región Central Valencia, Estado Carabobo; haciendo un estudio analítico donde se descomponen los elementos genéricos para estudiarlos en manera individualizada.

Según el Manual de la UPEL (1998), una investigación documental, responde al estudio de los problemas con el propósito de ampliar y profundizar los conocimientos de su naturaleza mediante la manejo de trabajos previos, informaciones o datos divulgados con anterioridad. Siendo el enfoque, criterio, reflexiones y conclusiones del investigador lo que dará la originalidad al estudio documental realizado.

Robert Moreno (2009) define la investigación documental como una

variante de la investigación científica, teniendo por objetivo fundamental el análisis de diferentes fenómenos referidos al orden histórico, psicológico o sociológico de una situación o fenómeno determinado, utilizando técnicas muy precisas de la documentación existente, que directa o indirectamente, aporten información para la conclusión de la investigación.

Además, Cuenta con una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades, que bien pueden o no ser teóricas, por medio del uso de diferentes tipos de documentos. Se indaga, interpreta, presenta datos e informaciones sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, una metódica de análisis; teniendo como finalidad obtener resultados que pudiesen ser base para el desarrollo de la creación científica.

Se caracteriza por la utilización de documentos; recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes. Se trata de llevar los procedimientos lógicos y mentales de toda investigación, es decir, el análisis, síntesis, deducción e inducción, entre otros.

La investigación documental se enfoca en la revisión y análisis de libros dejando muy pobremente reducido su radio de acción. La investigación bibliográfica, aclaramos, es un cuerpo de investigación documental, Asumiendo la bibliografía como un tipo específico de documento, pero no como el documento en sí.

3.1 Técnicas e Instrumentos

Las técnicas que se emplean para el desarrollo de la investigación consisten en la revisión bibliográfica, documental y del ordenamiento jurídico venezolano vigente, en función de comprender las relaciones causa-efecto que surgen de la problemática jurídica planteada. De igual forma será practicada la observación para la recolección de datos por los propios sentidos, buscando información objetiva y precisa de primera mano.

3.2 Fases Metodológicas

La presente investigación consta de tres (03) fases esenciales, constituidas de la siguiente forma:

- **Fase I: Identificar las consecuencias jurídicas que acarrea la omisión del Cónyuge sobreviviente en el acta de defunción a efectos de la Declaración sucesoral**

En el desarrollo de esta primera fase se realiza el estudio condensado de la significación e importancia de la omisión como medio extintivo de los derechos, analizando doctrina y distintas fuentes documentales que establezcan los principios en que se fundamenta y su conceptualización.

Al entender el significado, consecuencias y limitaciones, son dadas dos vertientes tanto para las consecuencias patrimoniales como para las sucesorales, así como de la correcta asesoría jurídica para el óptimo desarrollo procedimental en la declaración para el disfrute oportuna de los patrimonios heredados.

- **Fase II: Procedimiento para subsanar la omisión del cónyuge sobreviviente en el acta de defunción emitida por el registro civil.**

Se procede a la revisión y aplicación de procedimientos correspondiente a seguir para subsanar la omisión del cónyuge sobreviviente al acta de defunción y lograr cumplir con los requisitos exigidos por el SENIAT para la correcta declaración sucesoral.

- **Fase III Procedimiento para la inclusión tardía transcurrido los 180 días legales pertinentes para la declaración sucesoral**

Esta fase tiene como finalidad conocer los procedimientos que se deben seguir para subsanar la omisión, cumplido el lapso establecido por la ley y solventando todos los errores que influyeron en que la ausencia de herederos presentada en el acta de defunción, ocasionara la declaración sucesoral extemporánea

CAPITULO V

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Resultados

5.1.1 Resultados Fase I

El Código Civil Venezolano, artículo 1952, del título XXIV, capítulo I del Libro Tercero define la Prescripción como “...un medio de adquirir un derecho o libertarse de una obligación por el tiempo y bajo las demás condiciones determinadas por la ley”, de esta forma tendríamos dos tipos de consecuencias una patrimoniales y consecuencias sucesorales,

De esta forma se tiene que la consecuencia patrimonial, se refiere a la falta del disfrute del patrimonio heredado por parte de la persona llamada a suceder ya que se le está lesionando un derecho que le corresponde como cónyuge que es el goce y disfrute de su patrimonio.

La consecuencia sucesoral es que no se le permitirá suceder ya que no es señalada o señalado como cónyuge en el acta de defunción generando retardos para la declaración y una posible prescripción de la obligación tributaria por falta del cumplimiento de una obligación teniendo como consecuencias multas señaladas en la ley especial (Ley de Impuestos sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos).

5.1.2 Resultados Fase II

Realizada la investigación y visitas a los diferentes entes (Registro Civil del Municipio de Guacara, Coordinación de Sucesiones del Departamento de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y Tribunal de Distribución del municipio Guacara San Joaquin y Mariara), se explica el siguiente procedimiento:

- 1- Se debe acudir al Registro Civil donde se declaró la defunción,

solicitar el acta X del año XXXX verificar la omisión; si fue por errores de los funcionarios del mismo registro civil tal es el caso de que por descuido o desconocimiento, no se haya incluido en el acta algún heredero o causahabiente, será rectificado de forma interna de lo contrario deberán hacer la solicitud por el tribunal del municipio ya que ellos actúan de buena fe y las actas son entregadas para ser revisadas y leídas por la parte actora y luego ser firmadas.

- 2- Verificada la omisión dirigirse al tribunal de 1ra instancia del municipio donde se encuentre e registro civil según sea el caso con los siguientes requisitos: Un escrito de solicitud para la Rectificación realizada por un Abogado con fundamentos, copia del acta de defunción, copia de la cedula de identidad del solicitante, copia de la cedula de identidad del causante, acta de matrimonio si están casados o unión estable de hecho si no están casados, de no existir constancia de la unión estable de hecho se debe solicitar una Mero Declarativa por ante tribunal de 1ra instancia del domicilio de la solicitante donde se reconoce que era su cónyuge legal previamente para poder hacerlo por el tribunal de municipio; se le notifica al Fiscal del Ministerio Publico en materia de familia y se oficia al SAIME, indicando los datos filiatorios de la persona solicitante, esto lo llaman correo especial, luego se realizan publicaciones por carteles; en la actualidad se utiliza el diario El Notitarde y La Calle en el Estado Carabobo, luego se dejan pasar 20 días por si existe un 3ro interesado con pruebas de los derechos que invoque alegando tener mejores y preferentes derechos que el(a) solicitante y de ser afectados puedan estar a derecho. Pasados los 20 días se dicta sentencia, pasa a ejecución y se envían a los registros respectivos para que se le realice una nota marginal en la declaración realizada
- 3- Teniendo la sentencia en el registro respectivo donde se realizo la declaración para el acta de defunción se procede a realizar la Nota Marginal en la declaración de manera que sea incluida la persona

faltante en la misma.

- 4- Una vez tenida la declaración de forma completa se acude a la Coordinación de Sucesiones del Departamento de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) donde se procede a realizar la declaración o en su defecto una declaración sustitutiva en caso de que ya se haya realizado esta.

Es importante señalar que según el SENIAT no tiene ninguna consecuencia o exigencia de no existir el cónyuge en la declaración ya que con el acta de matrimonio o la unión estable de hecho y el acta de defunción será tomada la cónyuge como parte de los herederos de no haber emitido solvencia alguna para la repartición de bienes patrimoniales.

5.1.3 Resultados Fase III

La prescripción no es propiamente un modo de extinguir la obligación, ya que uno de los efectos de ésta, es extinguir las acciones que sancionan la obligación; por tanto, cuando ocurre la prescripción, la obligación no se extingue como se piensa comúnmente, sino que existe bajo la forma de obligación natural con sus características determinadas.

Si no han transcurrido los 180 días hábiles establecidos por la ley no hay solvencia sucesoral aun por lo tanto solo se debe llevar los requisitos como acta de defunción, acta de matrimonio o unión estable de hecho donde se demuestre su filiación ya que mientras no exista solvencia sucesoral aun se puede modificar para la inclusión o hacer una declaración sustitutiva

De haber transcurrido los 180 días hábiles establecido por la ley y se emitió solvencia sucesoral ya el procedimiento es por vía judicial y no por vía administrativa.

5.2 Conclusiones

5.2.1 Conclusión Fase I

Igual que todos los demás medios sucesorales y obligaciones tributarias, la omisión y/o errores en la declaración y en el acta de defunción pertenece al ámbito del Derecho Civil, que la define como “un medio de adquirir un derecho o libertarse de una obligación, por el tiempo y demás condiciones determinadas por la ley”.

5.2.2 Conclusión Fase II

Tomado en cuenta el procedimiento podemos evitar consecuencias patrimoniales y/o sucesorales perjudiciales para el cónyuge sobreviviente se concluye que todo proceso en el área es subsanable pero se debe cumplir con los requisitos necesarios para actuar de forma rápida y concisa y solventar con celeridad dichos problemas e inconvenientes sin extendernos, dejando pasar los lapsos, de manera que lo mejor sería informarnos de forma eficaz y eficientemente de las relaciones o deberes derechos y obligaciones dejados por el causante para rendir declaraciones ante un órgano o cualquier institución donde se amerite o perjudique acciones patrimoniales a terceros

5.2.3 Conclusión Fase III

Habría que tomar en cuenta las limitaciones que genera al contribuyente la omisión que no es beneficiosa, también es cierto que le imposibilita para la obtención de la propiedad durante el tiempo en que no presentó la declaración, por lo cual no podría realizar negocios jurídicos o ejercer el pleno goce y disfrute de la propiedad comportándose, plenamente, como un buen padre de familia.

De igual manera puede apreciarse la alta cantidad referida al desconocimiento por parte de la población común con respecto al área

tributaria sucesoral dado la poca difusión e importancia brindada por la administración tributaria del Estado que no promueve campañas informativas, jornadas o publicidad contentiva de motivación e información al contribuyente para el pago de este tributo.

5.3 Recomendaciones

5.3.1 Recomendaciones Fase I

Es de vital importancia mantener el marco legal correspondiente al ámbito sucesoral en el Registro Civil, ya que genera una sensación de estabilidad pues se dan amplias garantías jurídicas con respecto al modo en que deben presentarse las declaraciones sucesorales y los parámetros establecidos para su realización.

Ahora bien, habiendo realizado la investigación documental para explicar la significación y marco jurídico de la omisión por parte del registrador civil en materia tributaria, se recomienda a la población en general el estudio y documentación legal, no sólo del área en que se desarrolla esta investigación, sino, de la más amplia variedad de contenido legal, puesto que incrementa no solo la cultura legal y tributaria, sino también que dará un claro criterio sobre la actuación que debe tenerse en la sociedad.

5.3.2 Recomendaciones Fase II

- Al contribuyente o parte actora, es necesario el conocimiento de las consecuencias que genera la omisión de los herederos en el acta de defunción a efectos de la declaración sucesoral, y el beneficio de su herencia y de las limitaciones en cuanto a la propiedad fundadas en dicha presentación que no ocurre en forma correcta y del carácter evasivo que presenta la conducta exteriorizada por él en la situación planteada.

- A los estudiosos del derecho y profesores universitarios, es preciso ahondar en los efectos de la presentación inoportuna de la declaración

sucesoral, de las consecuencias jurídicas reales de dicha situación, en menester incrementar el conocimiento del estudiante así como la creación de material documental que sirva para el estudio y comprensión de la prescripción en sus diversas modalidades

5.3.3 Recomendaciones Fase III

- A las instituciones (Registro Civil) y (Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria) que genere y lleve a cabo diversos programas y estrategias que garanticen el cumplimiento de la normativa legal que rige el ámbito sucesoral a fin de minimizar el gran numero de errores, así como el control de la misma por medio de la solicitud de actas de defunción llevadas por las distintas Alcaldías y Registro Civil, y la presentación oportuna de los herederos que hayan dejado transcurrir el lapso de 180 días hábiles correspondientes a la presentación de la declaración sucesoral una vez fallecido el causante.

BIBLIOGRAFÍA

LEYES

- ü CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 1999
- ü LEY ORGANICA DE REGISTRO CIVIL, Gaceta Oficial 39.264 del 15 Septiembre del 2009
- ü LEY DE IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES, DONACIONES Y DEMAS RAMOS CONEXOS, Gaceta Oficial (Extraordinaria) 5.391 del 22 Octubre de 1999
- ü CODIGO CIVIL de Venezuela Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982
- ü REGLAMENTO N 1 DE LA LEY ORGANICA DE REGISTRO CIVIL, Gaceta Oficial 40.093 del 18 Enero del 2013

TEXTOS

- ü ARIAS Fidias G, “EL proyecto de Investigación” Introducción a la Metodología Científica, 5ta Edición Editorial Episteme año 2006
- ü CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas Editorial Heliasta año 1979
- ü RODRIGUEZ Luis, “Manual de sucesiones” 8va Edición año 2012